

DECRETO EXENTO N° 41 -

La Florida, 07 ENE 2013

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 15, Para La Aplicación Del DL 3063, De 1979, Sobre Rentas Municipales, En Lo Relativo Al Cobro Del Servicio Domiciliario Por Extracción De Basura cuyo texto refundido y actualizado fue aprobado por Decreto Exento N° 1050 de 26 de junio de 2011; las modificaciones introducidas en virtud de la Ordenanza N° 78 3 de noviembre de 2011 y la Ordenanza N° 79, de 15 de noviembre de 2011, y las facultades conferidas por la Ley 19880, Orgánica de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; por el Decreto Ley N° 3063 de 1979, "Ley de Rentas Municipales", modificado por la Ley 20033; y por la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades",

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un texto refundido, sistematizado y actualizado de las Ordenanzas que regula este cobro, con el objeto de facilitar su entendimiento, consulta y aplicación, procedo a dictar el siguiente texto refundido de la Ordenanza N°15 y sus modificaciones:

DECRETO:

1. APRUÉBASE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA N° 15 PARA LA APLICACIÓN DEL DL 3063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, EN LO RELATIVO AL COBRO DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA:

Artículo 1°. La fijación de la tarifa anual que la Municipalidad de La Florida cobrará por el servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, se regulará por los artículos 6, 7, 8 y 9 del D. L. 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, y por las normas complementarias de la presente ordenanza.

Artículo 2°. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la ley o números de artículos corresponde al Decreto ley 3.063, de 1979 y las disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio", el servicio de aseo domiciliario.

5346

Artículo 3º. La determinación de la tarifa del servicio será fijada sobre la base de un cálculo que considere tanto los costos fijos como los costos variables del mismo.

Quedan excluidos del costo del servicio los siguientes ítems:

- limpieza y barrido de avenidas, calles y pasajes.
- construcción y mantención de jardines.
- aseo de ferias libres.
- limpieza de canales a tajo abierto, rejillas de entubación, cámaras, sifones y sumideros municipales.
- retiro de escombros de la comuna.
- camiones adicionales por sobreproducción de residuos.
- reajuste poblacional inherente a servicios ajenos al retiro de residuos domiciliarios.
- multas.

Artículo 4º Para la fijación de la tarifa anual del servicio de extracción de basura, se considerará los siguientes ítems:

- Servicio de recolección y transporte de residuos.
- Servicio de disposición final de residuos.
- Reajuste poblacional inherente al servicio.
- Servicio de arriendo de contenedores, lavacontenedores y levanta contenedores.
- Costo proporcional de personal municipal de las diversas direcciones relacionadas con el servicio, incluyéndose remuneraciones, sean estas imponibles o no.
- Arriendo de inmuebles relacionados con la prestación del servicio.
- Gastos operacionales del servicio, incluidos vehículos y camiones arrendados, operación de vehículos municipales, permisos de circulación y seguros obligatorios de vehículos municipales, combustible, reparación y mantención, servicios básicos, uniformes, ropa de trabajo y herramientas, emisión y despacho de boletas de cobro, servicio de cobro, en su caso, y materiales de oficina.
- Costos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos.

Artículo 5º El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente, y expresado en moneda del 30 de junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio. Esta tarifa regirá por un período de 3 años, pudiendo ser recalculada antes de finalizar este plazo, de acuerdo con el Reglamento a que hace mención el inciso segundo del artículo 7 del D. L. 3.063, de 1979. Esta readecuación sólo podrá efectuarse por una vez, dentro de un período de 12 meses.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas de contabilidad del sistema de contabilidad gubernamental.

Artículo 6º El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos, y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

Artículo 7º El servicio municipal de extracción de residuos sólidos se cobrará a todos los usuarios de la comuna, sin perjuicio de la exención automática

contemplada en el inciso cuarto del artículo 7 del D. L. 3.063, de 1979¹, de las rebajas proporcionales y exenciones contempladas en el inciso tercero del mismo artículo, y las diferencias según programas ambientales contemplados en el inciso primero del artículo 6 del citado D. L. 3.063, de 1979.

Artículo 8º Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23º y 32º, del decreto ley 3063, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo respecto de una de ellas.

Artículo 9º Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

Artículo 10: El monto anual por el derecho de aseo deberá enterarse en la Tesorería Municipal, y se pagará en 4 cuotas, con vencimiento el 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año²

Artículo 11º Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, podrán solicitar la exención del pago de la tarifa aquellos usuarios que se encuentren en las siguientes situaciones:³

I.- EXENCIONES INDIVIDUALES.

Corresponderá una exención del 100 %, por el plazo que en cada caso se señala, tratándose de predios cuya tasación sea superior a 225 UTM.- (doscientos veinticinco Unidades Tributarias Mensuales) y que cumplan con al menos uno de los requisitos, que se señalan a continuación⁴

1. ⁵ Presentar ficha de protección social con un puntaje igual o inferior a 11.734 puntos (once mil setecientos treinta y cuatro puntos), evento en el cual la exención registrará por dos años
2. Tratarse de adultos mayores – hombre o mujer mayor de sesenta (60) años - propietarios y jefes de hogar cuyo ingreso familiar no sea superior al ingreso mínimo, a los que corresponderá una exención por dos años.
3. ⁶Tratarse de jubilados jefes de hogar cuyo ingreso mensual no supere el ingreso mínimo, a quienes se eximirá por dos años

¹ Dicha norma señala : “Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el beneficio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales”.

² Mediante artículo 1.- de la Ordenanza N°79 de 15.12.2011 se incorporó este artículo en sustitución del anterior, del siguiente tenor: ““Artículo 10º: El monto anual por el derecho de aseo deberá enterarse en la Tesorería Municipal, y se pagará en 4 cuotas, convencimiento el 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre de cada año.” Ordenanza 78 de 3 de noviembre de 2011). Anteriormente, el texto establecía 2 cuotas, con vencimiento el 30 de Junio y 30 de noviembre de cada año.” -

³ Art.11º Sustituido por Ordenanza N° 48 de 6 de Octubre de 2005

⁴ Art.11º, párrafo inicial del Numerando Uno Sustituido por ordenanza N° 55 de 29 de mayo de 2006.

⁵ Texto incorporado por Ordenanza 63 de 18.6.08 en reemplazo del anterior que establecía: “Presentar ficha familiar con un puntaje igual o inferior a seiscientos (600) puntos, evento en el cual la exención registrará por dos años.”

⁶ Texto incorporado por Ordenanza 63 de 18.6.2008 publicado el 25.6.2008, en sustitución del anterior que establecía “Tratarse de jubilados jefes de hogar cuya renta mensual no supere el ingreso mínimo, a quienes se eximirá exento de por vida.”

4. Trátarse de cesantes jefe de hogar acreditados por la Sección de Promoción del Empleo(ex Oficina Municipal de Inserción Laboral (OMIL)) dependiente del Departamento de Desarrollo Económico Local, con un plazo no inferior a 3 meses y/o que perciban subsidio o seguro de cesantía, los que gozarán de exención anual.
5. Ser jefe de hogar o integrante de grupo familiar (entendiéndose por tal quienes 2º Grado de parentesco por consanguinidad en línea recta y 4º grado de parentesco por consanguinidad en línea lateral) con una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte igual o superior al 40% del ingreso familiar, para quienes la exención será anual.
6. Trátarse de grupo familiar que acrediten una renta igual o inferior al ingreso mínimo, caso en el cual se aplicará exención por un año.
7. Trátarse de grupo familiar con estudiantes en nivel superior (Universidades e Institutos de Formación Técnica) y cuyo desembolso por matrícula y mensualidades afecten igual o superior al 40% del ingreso familiar, contemplándose en esta situación exención anual.
8. Quedan exentos de por vida todos aquellos contribuyentes que cumplan 65 años en el caso de los hombres y 60 en el caso de las mujeres, previa acreditación de vulnerabilidad social, previa acreditación de vulnerabilidad social.
9. Todos aquellos contribuyentes que presenten morosidad desde el año 2007 a la fecha de promulgación de esta modificación, sólo si comparecen antes del 31 de enero del año 2012, plazo que podrá ser prorrogado por 30 días por la administración, repactando su deuda vigente y se acogen al beneficio atendida su condición de vulnerabilidad social.
10. Quedan exentos de por vida todos aquellos contribuyentes que acrediten su condición de discapacitados a través del servicio respectivo.⁷

Los antecedentes para optar al beneficio deberán ser presentados en cada ocasión que se solicite el beneficio en la Sección de Atención al Vecino dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario hasta el último día hábil del mes de Marzo de cada año, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente los requisitos establecidos en el presente artículo.

Sin embargo, no se exigirá tal acreditación cuando los requisitos consten en bases de datos e instrumentos respaldados en el municipio, como es el caso de la ficha familiar. Los beneficiarios de exenciones temporales que se contemplan en el presente artículo, podrán impetrar nuevamente su derecho para cuyo efecto deberán requerirlo expresamente, acreditando los requisitos aquí establecidos.

Con todo, aquellos usuarios de viviendas cuyo avalúo supere el monto de exención de pago de impuesto territorial y que hubiesen postulado y cumplido con alguno de los requisitos exigidos para la aplicación de una exención de derecho de aseo antes del 31 de abril de 2006 y, que a juicio de la Dirección de Desarrollo Comunitario les resulte plenamente aplicable algún beneficio, se les otorgará una exención sólo por el presente año, de un 50% del total a pagar por concepto de derechos de aseo domiciliario, el que se hará efectivo en los dos últimos cobros de impuesto territorial.⁸

⁷ Numerales 8.9.y 10 incorporados por el artículo 1, numeral 2 de la Ordenanza 78 de 3.11.2011

⁸ Inciso incorporado por la Ordenanza N° 55, de 24 de julio de 2006

II.- EXENCIONES POR UNIDADES TERRITORIALES

Exímese del 100% de derechos de aseo aquellos usuarios que habiten predios cuya tasación sea superior a 225 e igual o inferior al monto establecido por el Servicio de Impuestos Internos para eximir del Impuesto Territorial⁹ y que se encuentren en las unidades territoriales que tengan las siguientes características:

1. Poblaciones de viviendas sociales
2. Poblaciones de Departamentos sociales
3. Poblaciones de casetas sanitarias o viviendas progresivas
4. Poblaciones del Programa Especial de Trabajadores PET
5. Otras poblaciones con iguales características en el rango de tasación ya señalado.

Para estos efectos se tendrá como referencia el listado de las unidades territoriales aprobado al efecto con acuerdo del Concejo Municipal, el que se presenta en el siguiente Cuadro Anexo:¹⁰

| UNIDAD VECINAL | VILLA / POBLACION / CONDOMINIO |
|----------------|--|
| 2 | El Esfuerzo. |
| 3 | 3 de Mayo, La Ampliación La Higuera, La Población La Higuera, La Villa Santa Teresa en sus etapas 1, 2 y 3. |
| 4 | Comunidad Domínguez Rivas, El Mirador de La Florida. |
| 5 | Las Lomas de La Florida |
| 6 | Lago Lanalhue, Villa Perú, Áreas Verdes, Condominio Miramar, Villa El Parque y Parque Vespucio. |
| 8 | Conjunto Fresia, Villa Los Maitenes, Santa Claus, Villa Inglaterra y Obreros Municipales Providencia. |
| 9 | Villa La Florida, Villa Rocca, Villa Famasol, Villa Metal, Villas Unidas, Villa Don Jaime, Villa Pilcomayo, Programa Américo Vespucio. |
| 10 | Villa Arturo Prat, Cabo Luis Corales Ponce, Cooperativa Florilana, Los Cóndores, Villa Cornelio Saavedra. |
| 11 | Villa O'Higgins sector 5. |
| 12 | Población Guillermo El Conquistador, Villa Santa Raquel, Villa Trinidad, Villa Primavera y Población Manuel Rodríguez. |
| 13 | Villa Los Peumos, Korezca, Población La Arboleda, La Patria, Villa Los Álamos, Villa Italia, Comunidad Parcela 15, Condominio José Miguel Carrera 559, Villa Juan Egenau en todas sus etapas, Cooperativa Las Hormigas, Población Santa Trinidad, Santa Clara, Loteo Santa Raquel, Cooperativa Rapahue y Amador Negme. |
| 14 | Cooperativa CIMOSIN, Cooperativa Telefónica, Loteo Emilio Tagle, Alameda 1, 2, 3 y 4, La Estrella, Lagunillas, Cooperativa Lea Pollack, Las Camelias, Los Aromos, Villa Chatex, Villa Tauro, Villa Atlantis. |
| 15 | Providencia de Macul, Lago Verde 2 y Los Valles. |
| 16 | Biarritz, Providencia de Macul, Los Claveles, Los Rosales, Nueva Providencia de Macul. |
| 18 | La Alborada, San Andrés, Villa Santa Amalia, Villa El Bosque y Valle Verde. |

⁹ Artículo 11, Numerando 2º, inciso primero sustituido por Ordenanza N° 55, de 29 de mayo de 2006.

¹⁰ Cuadro anexo sustitutivo del anterior, incorporado por el artículo 1, numeral 3 de la Ordenanza 78 de 3.11.2011

| | |
|----|---|
| 19 | Conjunto Habitacional José Miguel Carrera 1 y 2, Villa Gran Colombia, Los Escritores Nacionales, Industriales de La Florida, Conjunto Habitacional San Emilio, San Pedro, Simón Bolívar, Condominio San Jorge 930 etapas 1 y 2, y Los Sauces. |
| 20 | Cooperativa Barrio Alto, Comunidad 1° de Mayo, Comunidad Florida Oriente, Diego Portales en todas sus etapas, Casas Doña Delia, Cooperativa Los Cipreses, Villa Los Ruseñores, Villa Los Ángeles. |
| 21 | Villa O'Higgins sector 1 y 2. |
| 22 | Villa O'Higgins 3 y 4, Población Américo Vespucio. |
| 23 | Villa Chacón Zamora sectores 1 y 2, La Búsqueda, Población Los Copihues Sector 1, los Sauces, Villa Noemí, Cooperativa Renacimiento. |
| 24 | Villa Alberto Lagarribel, Alonso de Ercilla, Villa España, Villa Tokio 1 y 2. |
| 25 | Los Húsares, Población Nuevo Amanecer, Villa Los Cerros, Villa Nuevo Amanecer, Ampliación Nuevo Amanecer, Rodrigo Carranza y Villa los Trinos. |
| 26 | Villa 8 de Diciembre, María Elena Oeste, Nueva María Elena, Cooperativa UNIFIH. |
| 28 | Las Plazas de La Florida y Villa Los Quillayes. |
| 29 | Los Quillayes, Rucalín y San Francisco. |
| 30 | María Elena Sur. |
| 31 | Concordia, Don Francisco todas las etapas, Villa La Unión, Los Jardines, Los Navíos en todas sus etapas, Villa Las Mercedes, Villa Santa Raquel Poniente, Villa Fe Grande. |
| 32 | Villa Campo Hermoso, Santa María de La Estrella, Población Punta Arenas. |
| 33 | Don Raúl, El Rodeo San José de La Estrella Sur, Cooperativa Juan Pablo Segundo, ex Don Raúl, Cooperativa Juan Pablo Segundo. |
| 34 | Población El Sendero, Población Santa Elena, Santa Raquel, Los Quillayes en todos sus sectores. |
| 35 | Población Los Castaños, Población Los Copihues 2 A, El Fontanar, Las Araucarias sector 3, 1 y 2. |
| 36 | Cardenal Silva Henríquez, Carlos Witting, Los Jardines de Tobalaba, Jardín Alto y Carlos Luis González. |
| 37 | El Rodeo de San José de la Estrella Sur, Población San José en todos sus sectores, letras y denominaciones. |

¹¹Las propiedades habitacionales no agrícolas que tengan una tasación fiscal igual o inferior a doscientos veinticinco unidades tributarias mensuales durante el primer semestre del año y cuyo avalúo fiscal durante el segundo semestre del año, experimente una variación que no supere el monto determinado por el Servicio de Impuestos Internos para quedar afecta a impuesto territorial, permanecerá exenta del pago de derechos de aseo domiciliario, en el curso del año calendario.

Artículo 12° Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios, considerándose como tales las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, tales como unidades habitacionales, locales, oficinas, kioscos y sitios eriazos.

¹¹ Inciso incorporado por Ordenanza 63 de 18.6.2008 publicada el 26.6.2008.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros (sesenta centímetros cúbicos) de desperdicios de promedio diario.

La extracción de escorias o residuos de fábrica o talleres, los servicios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en el presente artículo, pagará una tarifa con arreglo a la ordenanza N°1, sobre derechos municipales.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros la extracción de los desperdicios, debiendo presentar en la Dirección de Aseo de la municipalidad una declaración, autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos, señalándose si la ejecutará por sí o por contrato con tercero, y el lugar en el que se depositará en definitiva la basura.”

2.- Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto, podrán interponer los recursos de reposición y reclamo de ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que le franquea la Justicia Ordinaria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE AL CONCEJO MUNICIPAL, AL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A LA ADMINISTRADORA MUNICIPAL., A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES TODOS LOS DEPARTAMENTOS – TODAS LAS OFICINAS - JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL - DIFÚNDASE POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES, INCORPÓRESE A LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, MANTÉNGASE UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTE TEXTO EN LA OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO, SUGERENCIAS Y RECLAMOS Y, HECHO, ARCHÍVESE.



RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE



DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

RCF/MLSR/DCG/CMU



5346